



El Supremo fija jurisprudencia sobre la lista de morosos con Hacienda

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado, por primera vez, sobre el alcance e interpretación de la denominada **lista de morosos** del [art. 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

Las Administraciones públicas deben hacer un uso “prudente, ponderado y diligente” del listado

Por un lado, en dos de los cuatro recursos de casación deliberados el pasado 17 de enero, se encontraban implicadas, exclusivamente, **Administraciones públicas**. En concreto, en las SSTS 50/2023, de 23 de enero y 86/2023, de 25 de enero, la **Tesorería General de la Seguridad Social** consideraba improcedente que el [Ayuntamiento de Madrid](#) la hubiera incluido en el listado de deudores de la Hacienda Pública municipal a los efectos de su ulterior publicación.

El Tribunal Supremo anula la decisión municipal y concluye que sólo podrán ser incluidas en los listados de morosos aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública **por deudas o sanciones tributarias firmes**. En el presente caso, no se respetó dicha premisa en la medida que, en el momento que ...